REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 42 Referencia: Nº 42

Año: 1972 Fecha(dd-mm-aaaa): 24-02-1972

Titulo: POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DE GABINETE Nº 89 DE 19 ABRIL DE 1970,

MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE 1 DE 1971 Y SE RESTABLECE LA VIGENCIA

DEL ARTICULO 114 (PRECIO DE VENTA DE LAS TIERRAS ESTATALES) DEL CODIGO

AGRARIO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 17054 Publicada el: 09-03-1972

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Ventas, Ventas condicionadas

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.471

Rollo: 28 Posición: 883

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

JORGE W. PROSPERI S.

SUB-DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora de La Nación (Via-Tocumen) Apartado 66A.
Panama 9A. Panama: Tel: 69-1545 y 66-2950
AJHISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a La Administración. SUSCRIPCIONES

Minima: * meses: En la Espública, B/5.00.
En ci Exterior B/5.00
Un são En la Espública: B/10.00
En ci Exterior: B/10.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número sucito: B/0.03 — Solicitose en la Oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Nicy Alforo 4-17

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P. Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia, JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación, MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería, NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias, ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, PEDRO M. ROGNONI

DEROGASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No.42 (de 24 de febrero de 1972)

Por el cual se deroga en todas sus partes el Decreto de Gabinete No.89 de 19 de abril de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No.1 de 7 de enero de 1971 y se restablece la vigencia del Artículo 114 del Código Agrario.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Deróguese en todas sus partes el Decreto de Gabinete No.89 de 17 de abril de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No.1 de 7 de enero de 1971.

ARTICULO SEGUNDO:

Restablécese la vigencia del Artículo 114 del Código Agrario, el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 114: La Comisión de Reforma Agraria, tomando en cuenta la cantidad de tierras de propiedad del solicitante, fijará los precios de venta de las tierras estatales que venda mediante los reglamentos de clasificación de tierras que adopte, pero el precio de venta no podrá ser menor de SEIS BALBOAS (B/.6.00) por hectárea".

ARTICULO TERCERO:

Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P. Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

El Ministerio de Gobierno y Justicia, JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE GUILLERMO AIZPU El Ministro de Educación,

MANÚEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería, NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias, ARISTIDES ROMERO HIJO

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

CONCEDESE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO DE GABINETE No.43 (de 24 de febrero de 1972)

Por el cual se concede una autorización al Organo Ejecutivo.

La Junta Provisional de Gobierno.

Decreta:

Artículo Primero:

Autorízase al Organo Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, garantice el financiamiento que otorgue la Banca Privada o el Banco Nacional de Panamá, para la realización de los proyectos agropecuarios del Plan Sectorial de Producción 1972, hasta por la suma de B/3,000.000.00 (TRES MILLONES DE BALBOAS), con el aval de la Nación y la participación de los Asentamientos Campesinos, Juntas Agropecuarias de Producción, Cooperativas y otros grupos de campesinos organizados.

Artículo Segundo:

Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuniquese y Publiquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P. Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia, Juan Materno Vásquez

El Ministro de Relaciones Exteriores, Juan Antonio Tack

inter de Unaionde y Terrero

El Ministro de Hacienda y Tesoro, José Guillermo Aizpú

El Ministro de Educación,

Manuel B. Moreno

El Ministro de Agricultura y Ganadería, Nilson A. Espino

El Ministro de Obras Públicas,

Edwin Fábrega

El Ministro de Comercio e Industrias, Aristides Romero Jr.

El Ministro de Salud,

José Renán Esquivel

El Ministro de Trabajo y B. Social, José de la Rosa Castillo

El Ministro de la Presidencia,

Pedro Rognani

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA COMPRAR UNA FINCA

DECRETO DE GABINETE No.44 (de 24 de febrero de 1972)

Por el cual se autoriza al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que compre para la Nación una finca en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Autorízase al Organo Ejecutivo para que compre para la Nación, por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería la finca No.575, inscrita al Folio 272, del Tomo 54, de la Reforma Agraria de la Propiedad, ubicada en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por la suma de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.43.347.76).